

	Oficinas Postales.	Estados á que pertenecen.	Oficinas de cambio.
<i>a</i>	Zinacantepec.....	México	Paso del Norte.
<i>l</i>	Zinapécuaro.....	Michoacán.....	”
<i>l</i>	Zitácuaro.....	Idem	”
<i>a</i>	Zongolica.....	Veracruz.....	”
<i>l</i>	Zumpango.....	México	”

REFERENCIAS.

- l* Administración local de Correos.
a Agencia de Correos.
e Estación de vía férrea.
SM Sucursal de México.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

TARIFA DE PORTES PARA EL SERVICIO INTERIOR.

PRIMERA CLASE.

CARTAS ó COMUNICACIONES.

Hasta 15 gramos ($\frac{1}{2}$ onza).....	\$ 0 10
Excediendo de 15 y no de 30 (1 onza).....	0 20
Excediendo de 30 y no de 45 ($1\frac{1}{2}$ onzas).....	0 30
Excediendo de 45 y no de 60 (2 onzas).....	0 40
Excediendo de 60 y no de 75 ($2\frac{1}{2}$ onzas).....	0 50
Excediendo de 75 y no de 90 (3 onzas).....	0 60
Excediendo de 90 y no de 105 ($3\frac{1}{2}$ onzas).....	0 70
Excediendo de 105 y no de 120 (4 onzas).....	0 80

Y así sucesivamente se agregarán 10 centavos por cada 15 gramos (media onza) ó fracción de este peso, hasta 2 kilogramos, máximo del peso admisible.

Tarjeta - carta, por cada una.....	\$ 0 10
Tarjeta - postal, por cada una.....	0 05
Idem con respuesta pagada.....	0 10

NOTA.—Se reputan también como de 1ª clase, los objetos que se remitan bajo cubierta cerrada, siempre que tengan la forma usual de las piezas de correspondencia y no perjudiquen á ésta en su conducción.

SEGUNDA CLASE.

PUBLICACIONES PERIODICAS.

Las registradas conforme al Código y su Reglamento, que remitan los editores ó sus agentes, por cada 480 gramos (una libra) ó fracción de este peso.....\$ 0 04

Los prospectos ó primeros números de estas publicaciones, circularán gratis.

TERCERA CLASE.

Libros, Circulares no oficiales, Papeles de negocios, Publicaciones sin tiro periódico, Originales que se envíen para su impresión, Pruebas de Imprenta con ó sin corrección, sus originales, Impresos no comprendidos en la segunda clase, los de ésta cuando no sean remitidos por sus editores ó los agentes de éstos.	Hasta 60 gramos	\$ 0 01
	Excediendo de 60 y no de 120	0 02
	Idem de 120 y no de 180	0 03
	Idem de 180 y no de 240	0 04
	Idem de 240 y no de 300	0 05
	Y así sucesivamente se agregará 1 centavo por cada 60 gramos (2 onzas) ó fracción de este peso, hasta 2 kilogramos, máximo del peso admisible.	

NOTAS.

1ª Por **Circular** se entiende una **comunicación impresa** que teniendo un contenido igual se dirija á distintas personas.

2ª Por **Papeles de negocios** se entienden los documentos en todo ó en parte manuscritos, que tengan por objeto inmediato y principal la consignación de alguna obligación ó derecho, la constancia de alguna operación industrial ó mercantil, ó cualesquiera otros de naturaleza semejante, como por ejemplo: las escrituras de todo género, las actas ó documentos levantados ó expedidos por autoridades ó funcionarios públicos; los conocimientos, facturas, precios corrientes, pólizas ó documentos de servicio de compañías de seguros, y copias ó extractos de contratos privados, etc., etc.

3ª Por **Impresos** en el sentido legal, se entiende toda reproducción sobre papel, por cualquier procedimiento, de cualesquiera palabras, letras, caracteres, figuras ó imágenes, ó combinaciones de todo ésto, excepto lo manuscrito que tenga el carácter de correspondencia personal.

4ª No podrán considerarse como correcciones en las **Pruebas de Imprenta**, las palabras que importen comunicación ó correspondencia personal.

CUARTA CLASE.

Muestras sin valor mercantil y Objetos de toda naturaleza que no estando comprendidos en la primera, segunda ó tercera clase, sean susceptibles por su volumen, forma, peso ó naturaleza, de ser trasportados por el Correo, hasta 30 gramos (1 onza).....	\$ 0 02
Excediendo de 30 y no de 60 (2 onzas).....	0 04
Excediendo de 60 y no de 90 (3 onzas).....	0 06
Excediendo de 90 y no de 120 (4 onzas).....	0 08
Excediendo de 120 y no de 150 (5 onzas).....	0 10

Y así sucesivamente se agregarán 2 centavos por cada 30 gramos ó fracción de este peso, hasta 2 kilogramos, máximo del peso admisible.

CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

COMUNICACIONES.

Hasta 15 gramos ($\frac{1}{2}$ onza).....	\$ 0 03
Excediendo de 15 y no de 30 (1 onza).....	0 06
Excediendo de 30 y no de 45 ($1\frac{1}{2}$ onzas).....	0 09
Excediendo de 45 y no de 60 (2 onzas).....	0 12

Y así sucesivamente se agregarán 3 centavos por cada 15 gramos (media onza) ó fracción de este peso, hasta dos kilogramos, máximo del peso admisible.

TARIFA DE PORTES PARA EL SERVICIO URBANO.

PRIMERA CLASE.

CARTAS ó COMUNICACIONES.

Hasta 15 gramos ($\frac{1}{2}$ onza).....	\$ 0 04
Excediendo de 15 y no de 30 (1 onza).....	0 08
Excediendo de 30 y no de 45 ($1\frac{1}{2}$ onzas).....	0 12
Excediendo de 45 y no de 60 (2 onzas).....	0 16

Y así sucesivamente se agregarán 4 centavos por cada 15 gramos

(media onza) ó fracción de este peso, hasta 2 kilogramos, máximo del peso admisible.

Tarjeta-carta, por cada una.....	\$ 0 04
Tarjeta-postal, por cada una.....	0 02
Idem con respuesta pagada.....	0 04

SEGUNDA CLASE.

Para los artículos de esta clase, debe aplicarse la tarifa correspondiente del servicio interior.

TERCERA CLASE.

Para los artículos de esta clase, debe aplicarse la tarifa correspondiente del servicio interior.

CUARTA CLASE.

Para los artículos de esta clase, debe aplicarse la tarifa correspondiente del servicio interior.

CERTIFICADOS.

El derecho fijo de certificación, así en el servicio interior como en el urbano, es de **veinticinco centavos** en timbres postales, que adherirán los interesados á las piezas mismas, además del porte correspondiente á su clase en el respectivo servicio.

ADVERTENCIA.—Todos los objetos que se envíen por el Correo, no deben exceder en sus dimensiones de **VEINTE** centímetros de largo, **DIEZ** de ancho y **CINCO** de espesor, ni pesar más de 2 kilogramos. Sin embargo, los administradores podrán permitir la transmisión de objetos que excedan ó no estén estrictamente arreglados á las dimensiones y peso expresados, siempre que por ello no se perjudique el contenido de las balijas, ni la conducción de los demás bultos.

México, Enero 1º de 1886.—*Francisco de P. Gochicoa.*

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CORREOS

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

TARIFAS para el franqueo de la correspondencia que se dirija al Extranjero.

PARA LOS PAISES QUE FORMAN LA UNION POSTAL UNIVERSAL.

PRIMERA TARIFA.

CARTAS.

Hasta 15 gramos.....	\$ 0 05
Excediendo de 15 gramos y no de 30.....	0 10
" 30 " " 45.....	0 15
" 45 " " 60.....	0 20
" 60 " " 75.....	0 25
" 75 " " 90.....	0 30
" 90 " " 105.....	0 35
" 105 " " 120.....	0 40

Y así sucesivamente se agregarán **5 centavos** por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

TARJETAS POSTALES.

Por cada tarjeta sencilla.....	\$ 0 02
Por cada tarjeta con respuesta pagada.....	0 04

IMPRESOS.

Hasta 50 gramos.....	\$ 0 01
Excediendo de 50 gramos y no de 100.....	0 02
" 100 " " 150.....	0 03
" 150 " " 200.....	0 04
" 200 " " 250.....	0 05

Y así sucesivamente se agregará 1 centavo por cada 50 gramos ó fracción de este peso, siendo el máximo admisible 2 kilogramos.

PAPELES DE NEGOCIOS.

Hasta 250 gramos.....	\$ 0 05
Excediendo de 250 gramos y no de 300.....	0 06
" 300 " " 350.....	0 07
" 350 " " 400.....	0 08
" 400 " " 450.....	0 09
" 450 " " 500.....	0 10

Y así sucesivamente se agregará 1 centavo por cada 50 gramos ó fracción de este peso, siendo el máximo admisible 2 kilogramos.

MUESTRAS.

Hasta 100 gramos.....	\$ 0 02
Excediendo de 100 gramos y no de 150.....	0 03
" 150 " " 200.....	0 04
" 200 " " 250.....	0 05

Siendo este último el peso mayor que puede admitirse.

Las dimensiones de los bultos de muestras, no podrán exceder de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

SEGUNDA TARIFA.**CARTAS.**

Hasta 15 gramos.....	\$ 0 10
Excediendo de 15 gramos y no de 30.....	0 20
" 30 " " 45.....	0 30
" 45 " " 60.....	0 40
" 60 " " 75.....	0 50
" 75 " " 90.....	0 60
" 90 " " 105.....	0 70
" 105 " " 120.....	0 80

Y así sucesivamente se agregarán 10 centavos por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

TARJETAS POSTALES.

Por cada tarjeta sencilla.....	\$ 0 03
Por cada tarjeta con respuesta pagada.....	0 06

IMPRESOS.

Hasta 50 gramos.....	\$ 0 02
Excediendo de 50 gramos y no de 100.....	0 04
" 100 " " 150.....	0 06
" 150 " " 200.....	0 08
" 200 " " 250.....	0 10

Y así sucesivamente se agregarán 2 centavos por cada 50 gramos ó fracción de este peso.

PAPELES DE NEGOCIOS.

Hasta 50 gramos.....	\$ 0 06
Excediendo de 50 gramos y no de 100.....	0 07
" 100 " " 150.....	0 08
" 150 " " 200.....	0 09
" 200 " " 250.....	0 10
" 250 " " 300.....	0 12
" 300 " " 350.....	0 14
" 350 " " 400.....	0 16

Y así sucesivamente se agregarán 2 centavos por cada 50 gramos ó fracción de este peso.

MUESTRAS.

Hasta 50 gramos.....	\$ 0 03
Excediendo de 50 gramos y no de 100.....	0 04
" 100 " " 150.....	0 06
" 150 " " 200.....	0 08
" 200 " " 250.....	0 10

Siendo este último el peso mayor que puede admitirse.

Las dimensiones de los bultos de muestras, no podrán exceder de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

Recomendación ó Certificación.

Los envíos postales con destino á países de la Unión, pagarán por certificación, además del porte especificado en las tarifas, conforme á su clase, la cuota fija de 10 centavos por cada pieza ó envío.

Las personas que deseen obtener acuse de recibo de las piezas que certifiquen, pagarán una cuota adicional de 5 centavos en timbres que deben adherirse al mismo acuse.

PARA LOS PAISES NO COMPRENDIDOS EN LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL.

PRIMERA CLASE.

Por una tarjeta postal ó tarjeta-carta.....	\$ 0 20
Por carta hasta de 15 gramos.....	0 20
Excediendo de 15 gramos y no de 30.....	0 40
„ 30 „ „ 45.....	0 60

Y así sucesivamente agregando 20 centavos por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

SEGUNDA CLASE.

Las publicaciones periódicas registradas y franqueadas por sus editores ó sus agentes, pagarán por cada 480 gramos ó fracción de este peso.....\$ 0 08

TERCERA CLASE.

Los libros, circulares, papeles de negocios, publicaciones sin tiro, periódicos, pruebas de imprenta, etc., etc., pagarán por cada 30 gramos ó fracción de este peso.....\$ 0 02

CUARTA CLASE.

Los objetos comprendidos en esta clase, pagarán por cada 30 gramos ó fracción de este peso.....\$ 0 04

Certificación.

Para los países á que se refiere esta tarifa, no está admitido el sistema de certificación.

APLICACION DE LAS TARIFAS.

Para todos los países de la Unión Postal Universal, se aplicará la segunda tarifa, con las excepciones siguientes, en las cuales deberá regir la primera.

Para el Canadá y los Estados Unidos, cuando se expida la correspondencia por vías terrestres ó por las líneas de Alexandre & Sons, Morgan y Compañía Mexicana de Navegación.

Para los Estados Unidos, cuando sea conducida la correspondencia por las líneas «Mala del Pacífico» y «Compañía de Vapores de California.»

Para Cuba, por las líneas de Alexandre y de la Compañía Trasatlántica Mexicana.

Para Europa, por los vapores de esta última línea.

Países que componen la Unión Postal Universal.

Alemania y la isla de Heligoland.—Austria—Hungria y el principado Lichtenstein.—Argentina (República).—Bélgica.—Bolivia.—Brasil.—Bulgaria.—Canadá.—Chile.—Colombia (Estados Unidos de).—Costa Rica.—Congo.—Dinamarca, con la Islandia y las islas Ferøe.—Colonias Danesas: Groenlandia y las Antillas Danesas.—Dominicana (República).—Ecuador.—Egipto.—España.—Colonias Españolas: Cuba, Puerto Rico, Islas Filipinas, Islas Baleares, Islas Canarias y las posesiones españolas de la costa Septentrional de Africa, como parte de España; la República del Valle de Andorra y los establecimientos de correos españoles de la costa Occidental de Marruecos, como dependientes de la Administración de Correos de España.—Estados Unidos del Norte.—Francia y Argelia; el principado de Mónaco y las oficinas de correos francesas establecidas en Túnez, en Tanger (Marruecos) y Shang Haï (China), como dependientes de la Administración de Correos de Francia; Camboogia y Tonquín, como asimiladas en cuanto al servicio postal á la Colonia Francesa de Cochinchina.—Gran Bretaña y como dependientes de su servicio postal, Gibraltar y la Agencia Postal inglesa en Tánger (Marruecos).—Colonias Británicas: Antigua, Bahamas (Islas), Barbada, Bermudas, Ceilán, Costa de Oro, Chipre, Dominica, Falkland (Islas), Gambia, Granada, Guayana Inglesa, Honduras, Hong-Kong, Jamaica, Laboan, Lagos, Isla de Mauricio y dependencias, Monserrate, Nevis, San Cristóbal, Santa Lucía, San Vicente, Sierra Leona, Straits—Settlements, Tábago, Terranova, Trinidad, Turcas (Islas), Vírgenes (Islas), y las oficinas de correos que mantiene la Administración de la Colonia Inglesa de Hong-Kong, en Hoihow (Kiung—Schow), Cantón, Swatow, Amoy, Foo—Chow, Ningpo, Shang—Haï y Hankow (China).—Grecia.—Guatemala.—Haití.—Hawai.—Honduras (República).—India Británica, y como dependientes de su Administración de Correos, los establecimientos postales indios de Aden, Mascate, Golfo Pérsico, Guadur y Mandalay.—Italia, y como dependientes de la Administración de este país, la República de San Marino y las oficinas italianas de Túnez y Trípoli de Berbería.—Japón y las oficinas postales que ha establecido la Administración de Correos de este país en Shang—Haï (China), Fusanpo, Genzanshin y Jinsen (Corea).—Liberia.—Luxemburgo.—México.—Montenegro.—Nicaragua.—Noruega.—Paraguay.—Países-Bajos. Indias Orientales Holandesas.—Guayana y Antillas Holandesas.—Perú.—Persia.—Portugal y Colonias Portuguesas.—Rumanía.—Rusia con el gran ducado de Finlandia.—Salvador.—Servia.—Siam.—Suecia.—Suiza.—Turquía, comprendiendo la Rumelia Oriental, la Bosnia y la Herzegovina.—Uruguay.—Venezuela.

México, Setiembre 15 de 1885.